



## Notario de Angol Carlos Alejandro Fuentes Caceres

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION RELMUKAWELL otorgado el 31 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Angol Carlos Alejandro Fuentes Caceres.-

Arturo Prat 155, Angol.-

Repertorio Nro: 197 - 2023.-

Angol, 01 de Febrero de 2023.-



123456803190  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456803190.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cafueca&ndoc=123456803190>.- .-

CUR Nro: F4775-123456803190.-







— NOTARIO PÚBLICO —  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
Prot 135 - Fono 45 271116 - notaria.angol@gmail.com  
— ANGOL —

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

“RELMUKAWELL”. ARTICULO TERCERO: Nuestro objeto es la rehabilitación, el desarrollo integral, educativo y social de las familias, niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, necesidades educativas especiales, trastornos emocionales y del comportamiento y/o vulnerabilidad, utilizando la Equinoterapia como herramienta terapéutica, con un enfoque transdisciplinario. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Salud, Educación, Políticas Públicas, Arte, Cultura, Interculturalidad, Medio Ambiente, Investigación, Desarrollo Humano, Sintiencia Animal, Deporte, Innovación y Terapias Holísticas. Para perseguir estos objetivos y sin que esta numeración sea taxativa, la Fundación podrá: Crear un Centro Ecuestre para la práctica de la Equinoterapia Transdisciplinaria, Crear instancias para el desarrollo de la Cultura, las Artes, el Deporte, Medio Ambiente y Salud Animal, Propiciar estudios de todo tipo y su difusión; Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación, Bases de Datos y Museos; Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Otorgar atención profesional especializada individual o grupal; realizar asesorías y promover y desarrollar transferencia tecnológica, desde el diseño hasta la implementación; Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Asociarse en forma transitoria o permanente con particulares, empresas y asociaciones de todo tipo para la persecución de los fines de la Fundación;



Certificado  
123456803190  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en  
 2 materias que les sean comunes; Y proponer a la autoridad  
 3 competente la dictación y modificación de disposiciones legales  
 4 reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito  
 5 propio de la competencia de la Fundación. La Fundación podrá  
 6 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;  
 7 participar de concursos públicos y postulaciones a fondos tanto  
 8 públicos como privados; asimismo, podrá invertir sus recursos de  
 9 la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas  
 10 que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines  
 11 de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación  
 12 podrá contratar todo tipo de personas, ya sea como asistentes no  
 13 profesionales, técnicos o profesionales para el cumplimiento de  
 14 sus fines, incluidos los miembros del directorio de la misma  
 15 Fundación. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá una  
 16 duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.**  
 17 **ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará  
 18 formado por la suma de **quinientos mil pesos**, que el fundador  
 19 destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba  
 20 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a  
 21 cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la  
 22 Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman  
 23 su patrimonio inicial que son **quinientos mil pesos**.  
 24 **ARTICULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el  
 25 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:  
 26 a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos  
 27 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados,  
 28 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de  
 29 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
 30 extranjeras. **ARTICULO SEPTIMO:** Los recursos que formen







— NOTARIO PÚBLICO —  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
Prat 155 - Fono 48 2711116 - notaria.angol@gmail.com  
— ANGOL —

1 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines  
2 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los recursos que  
3 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los  
4 fines fundacionales establecidos en los presentes estatutos, siendo  
5 autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.  
6 Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de  
7 acuerdo al cumplimiento de los fines fundacionales de  
8 conformidad a los estatutos. **TITULO III. De los Órganos de**  
9 **Administración. ARTICULO OCTAVO:** La Fundación será  
10 administrada por un **Directorio** que tendrá a su cargo la dirección  
11 superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará  
12 compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El  
13 Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio  
14 deberán ser designados por el Fundador, pudiendo él mismo ser  
15 miembro del directorio, además de ser confirmados en sus cargos  
16 cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan  
17 sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo  
18 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los  
19 gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber  
20 efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio  
21 podrá fijar una retribución adecuada para aquellos directores que  
22 presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como  
23 directores. De toda remuneración o retribución que reciban los  
24 directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean  
25 relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o  
26 propiedad, deberá darse cuenta detallada en la cesión ordinaria  
27 pertinente. Los miembros del Directorio cesarán en en su cargo  
28 en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o  
29 que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses  
30 consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización



Certificado  
123456803190  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio,  
 2 salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral,  
 3 la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe  
 4 en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento,  
 5 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el  
 6 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros  
 7 y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante  
 8 que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante  
 9 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las  
 10 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por  
 11 cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo  
 12 la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar  
 13 acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que  
 14 sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTICULO**  
 15 **NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente  
 16 al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en  
 17 los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar  
 18 de entre sus miembros a las personas encargadas de  
 19 desempeñarlos. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio celebrará  
 20 **sesiones ordinarias** cada **tres meses** según el calendario que  
 21 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, **sesiones**  
 22 **extraordinarias** cuando las necesidades del funcionamiento de la  
 23 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros;  
 24 o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a  
 25 reunión se harán por correo electrónico por parte de los directores  
 26 en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el  
 27 objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En  
 28 todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y  
 29 lugar en que se celebrará. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
 30 El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la







NOTARIO PÚBLICO  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
 Prat 155 - Fono 46 2711116 - notaria.angol@gmail.com  
 ANGOL

1 mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán  
 2 por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá  
 3 el voto del Presidente del Directorio. **ARTICULO DECIMO**  
 4 **SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se  
 5 dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las  
 6 cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que  
 7 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del  
 8 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La  
 9 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los  
 10 registros de directores, autoridades y miembros que prevean los  
 11 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Serán  
 12 deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y  
 13 velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la  
 14 Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones  
 15 necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y  
 16 las que requiera la organización administrativa interna de la  
 17 fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una  
 18 persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos  
 19 necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e)  
 20 Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f)  
 21 Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata  
 22 el Título IV. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio  
 23 como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las  
 24 más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las  
 25 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus  
 26 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,  
 27 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores  
 28 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir,  
 29 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y  
 30 prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar

Pag: 7/13

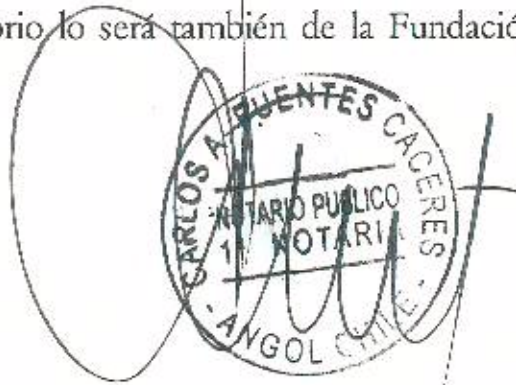


Certificado  
 123456803190  
 Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;  
 2 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas  
 3 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas  
 4 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;  
 5 retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar  
 6 cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;  
 7 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de  
 8 cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario  
 9 o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos  
 10 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,  
 11 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la  
 12 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente,  
 13 en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución,  
 14 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
 15 económicas que se acuerden y las que requiera la organización  
 16 administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato  
 17 que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;  
 18 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;  
 19 poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio  
 20 o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales;  
 21 presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y  
 22 aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de  
 23 inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones  
 24 o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes.  
 25 Suscribir contratos de comodato en calidad de comodante o  
 26 comodatario respecto de todo tipo de bienes muebles e inmuebles  
 27 de propiedad o no de la Fundación. Y en general, ejecutar todos  
 28 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la  
 29 Fundación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Presidente  
 30 del Directorio lo será también de la Fundación, la representará

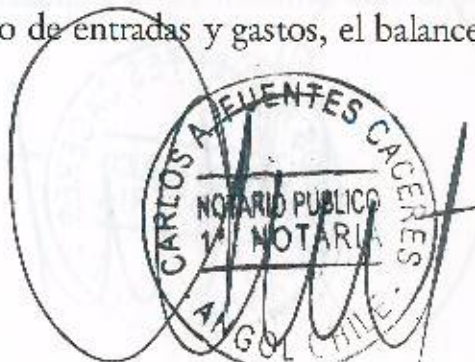






— NOTARIO PÚBLICO —  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
Prat 455 - Fono 45 2711116 - notaria.angol@gmail.com  
— ANGOL —

1 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le  
2 señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o  
3 actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación  
4 de la Fundación ni cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar  
5 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de  
6 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar  
7 recibos de dinero. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Serán  
8 deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y  
9 extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las  
10 reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;  
11 d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación  
12 y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel  
13 cumplimiento de los estatutos. f) En caso de enfermedad,  
14 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será  
15 subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las  
16 atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento,  
17 renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario  
18 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.  
19 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Secretario tendrá a su  
20 cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el  
21 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de  
22 las actas y firmar la correspondencia y documentación de la  
23 Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente  
24 al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la  
25 documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento  
26 temporal, será reemplazado por el Director que designe el  
27 Directorio. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Tesorero  
28 será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control  
29 de sus inventarios. Deberá presentar anualmente al consejo el  
30 presupuesto de entradas y gastos, el balance del ejercicio, y cada



Certificado  
123456803190  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





1 vez que se le solicite, estados financieros sobre la situación  
 2 económica de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento  
 3 temporal, será reemplazado por el Director que designe el  
 4 Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.**  
 5 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio de la  
 6 Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las  
 7 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
 8 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el  
 9 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,  
 10 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador  
 11 no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.  
 12 **ARTICULO VIGESIMO:** El Fundador y el Directorio, no  
 13 obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros  
 14 Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la  
 15 Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de  
 16 Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir  
 17 proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V.**  
 18 **Ausencia del Fundador. ARTICULO VIGESIMO**  
 19 **PRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de  
 20 tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.  
 21 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En caso de  
 22 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del  
 23 Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último  
 24 Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la**  
 25 **Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**  
 26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Fundación podrá  
 27 modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado  
 28 por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión  
 29 extraordinaria citada especialmente para este efecto. **ARTICULO**  
 30 **VIGESIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su







**NOTARIO PÚBLICO**  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
 Prat 155 - Fono 45 2711116 - notaria.angol@gmail.com  
**ANGOL**

1 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo  
 2 menos, de los miembros del Directorio, en una sesión  
 3 extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de  
 4 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes  
 5 pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no  
 6 persigue fines de lucro denominada Cara Luna.  
 7 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO**  
 8 **PRIMERO TRANSITORIO:** Queda facultado el Presidente de  
 9 la Fundación, para realizar todos los actos que sean necesarios para  
 10 subsanar los errores u observaciones que formule el Secretario  
 11 Municipal u otra autoridad administrativa respecto a los Estatutos  
 12 contenidos en esta escritura, que impidan la inscripción de esta  
 13 Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines  
 14 de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.  
 15 Para estos efectos el Presidente podrá suscribir todos los  
 16 instrumentos públicos o privados y realizar toda gestión que sea  
 17 necesaria para lograr que esta entidad obtenga personalidad  
 18 jurídica y pueda dar inicio legal a sus actividades. **ARTICULO**  
 19 **SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial  
 20 de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
 21 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del  
 22 artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las  
 23 personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus  
 24 cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio  
 25 de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** LORENA  
 26 ANDREA MUÑOZ VALDES, cédula nacional de identidad  
 27 número doce millones novecientos ochenta y cuatro mil  
 28 novecientos veintinueve guion cero; **SECRETARIO:**  
 29 HUMBERTO SEGUNDO MUÑOZ AGUILERA, cédula  
 30 nacional de identidad número seis millones cuatrocientos

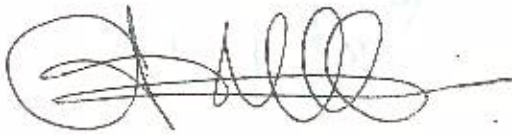


Pag: 11/13



**NOTARIO PÚBLICO**  
**Carlos Fuentes Cáceres**  
 Prat 155 - Fono 45 2711116 - notaria.angol@gmail.com  
**ANGOL**

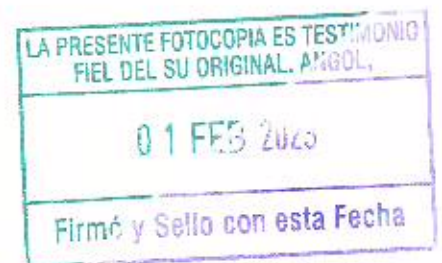
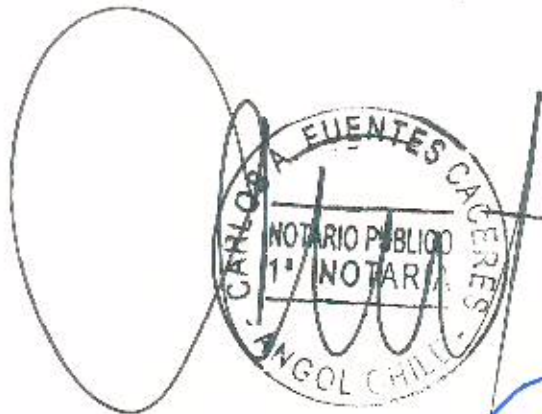
1 diecinueve mil quinientos ochenta y ocho guion tres;  
 2 **TESORERO:** PAMELA ANDREA BAEZA BALBOA, cédula  
 3 nacional de identidad número diecisiete millones doscientos  
 4 sesenta y un mil doscientos sesenta y siete guion nueve. El  
 5 presente instrumento ha sido leído por la constituyente, de  
 6 conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos siete del  
 7 Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta  
 8 expresamente el tenor de la presenta escritura, que refleja la  
 9 intención de constituir la presente fundación, y en comprobante,  
 10 ésta firma.- Leída y ratificada firman junto al Notario que  
 11 autoriza. Anotada en el repertorio de instrumentos públicos  
 12 bajo el número ciento noventa y siete guión dos mil  
 13 veintitrés. Doy fe. *X*

14  
 15  
 16 



18 **LORENA ANDREA MUÑOZ VALDÉS**

19 **C.I.N°12.984.929-0**



26  
 27  
 28 **Boleta N° 80073**

29 **Derechos \$ 80.000**

30 **N° Atención**





HOJA INUTILIZADA  
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.



A circular notary stamp in green ink is centered on the page. The text within the stamp reads: "CARLOS A. FUENTES CACERES" around the top edge, "NOTARIO PUBLICO" in the center, "1ª NOTARIA" below it, and "LANGOL CHILE" around the bottom edge. A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the stamp and extends to the left and right.



A rectangular stamp with mirrored text, likely a watermark or bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to read but appears to include "A FRENTE NOTARIAL" and "01 FEB 2010".



Certificado  
123456803190  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>